



**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA**



Ref. 130-2018

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las quince horas cincuenta minutos del día veintiséis de julio de dos mil dieciocho.

El día dieciséis de julio del presente año, se recibió solicitud de acceso a la información pública de forma electrónica suscrita por el ciudadano la cual fue admitida con la referencia administrativa número ciento treinta -dos mil dieciocho, quien solicitó: 1. Si el Plan El Salvador Seguro tienen como principal apuesta mejorar la vida de las personas y los territorios para reducir la incidencia e impacto de la violencia y el crimen, ¿Cuáles son las razones que tiene su institución de no permitir la libre circulación peatonal y vehicular entre Calle México y Avenida Los Diplomáticos al noreste, y el paso entre Calle Alberto Sánchez y el Boulevard Venustiano Carranza, como medida para prevenir la violencia, tener movilidad y vías de tránsito más seguras? 2. ¿Cuáles son las cifras de densidad vehicular y peatonal que circula alrededor del Centro Histórico San Jacinto? 3. ¿Cuál es el número de solicitudes que les ha llegado para abrir los pasos vehiculares antes mencionados versus el número de solicitudes denegadas? 4. Antes de que finalice el período gubernamental ¿se tiene previsto que el Presidente de la República junto con el Viceministerio de Transporte y el Ministerio de Defensa abran los pasos peatonales mencionados como medida para prevenir la violencia y mejorar las condiciones de seguridad y la movilidad segura de la población civil, en especial las más vulnerables en dicha zona?

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el

principio de máxima publicidad a favor de la documentación que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; asimismo, tener a disposición aquella información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares.

Precisamente sobre esta última, es importante recalcar que el procedimiento de acceso iniciará cuando se configuren los requisitos de forma y fondo de la solicitud. De modo que, no serán admisibles aquéllas en los que concurra un defecto en su pretensión o no reúna los requisitos establecidos en la ley de la materia. Para el caso que nos ocupa, cumple con los requisitos enunciado en el artículo 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió a la Dirección General de Tránsito, el detalle pretendido por el solicitante.

En respuesta el día veintiséis de julio del presente año, se recibió el oficio referencia VMT-DGTO/022/07/2018 suscrito por el licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, en su calidad de Director General de Tránsito, quien informa cada una de las preguntas efectuadas en la parte petitoria relacionadas con la libre circulación entre calle México y Avenida los Diplomáticos en San Salvador; por otra parte, se proporciona copia del estudio de Tráfico Promedio Diario Anual realizado en el año 2015 que es el estudio más reciente con el que se cuenta.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- Admitase la solicitud presentada y en consecuencia entréguese el oficio referencia DGTO/022/07/2018 suscrito por el licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, en su calidad de Director General de Tránsito.
- Notifíquese.


Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Viceministerio de Transporte